



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 5 de Abril de 1988

Número 63

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8o. y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

PRIMERO.—Por oficio número FSC-9/12.186078 de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y tres, la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 108,525 M2; de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, para destinárslos a constituir el derecho de vía de la interconexión de líneas de alta tensión de 85 KV, denominada Lerma, Morales, Tacubaya y El Oro, que salen de la subestación "Los Remedios", conforme a lo establecido en el artículo 286 al 290 del Código Agrario de 1942, antecedente inmediato del artículo 235 de la Ley Federal de Reforma Agraria fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 187 Fracción I y VII del mismo Código, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica; y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La solicitud de referencia por reunir los requisitos de Ley, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, y se inició el procedimiento relativo. Esta Secretaría en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 544 de la Ley de la Materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, acto que se llevó

a cabo mediante oficio número 233703 de fecha 4 de septiembre de 1974 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 1984 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México del 12 de noviembre de 1977. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 5-78-61.15 Has. de agostadero, de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1929, y ejecutada el 15 de junio de 1929, se concedió al poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, con una superficie total de 438-02-00 Has. de diferentes calidades para beneficiar a 73 campesinos capacitados en materia agraria. Asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de 1970, se expropió al ejido mencionado a favor del Gobierno del Estado de México, una superficie de 97-20-00 Has. para destinárla a la creación de una zona habitacional. De igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido del

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO Presidencial Expropiatorio de Terrenos Ejidales del poblado de Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., con una superficie de 5.78-61.15 Has; a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: ESPÍRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: IXTAPALUCA, Municipio de Ixtapaluca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SANTA CRUZ CUAUHTEPEC, Municipio de Zinacantepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN MIGUEL ATAPEXCO, Municipio de Nopaltepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: COCOTITLÁN, Municipio de Cocotitlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: LOMA DE MALLACOTA, Municipio de San Bartolo Morelos, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: PALIZADA, Municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN LUCAS HUITZILHUACAN, Municipio de San Andrés Chautla, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN MATEO, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN PEDRO CHICHASCÓ, Municipio de Malinalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SANTA CRUZ ACATLÁN, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: BUENAVISTA, Municipio de Otumba, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN JUAN DE LA ISLA, Municipio de Santa María Rayón, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN PEDRO ZICTEPEC, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido denominado: SAN MIGUEL TLALXPAN, Municipio de Texcoco, Méx.

(viene de la primera página)

poblado de que se trata, una superficie de 2-70-00 Has. a favor del H. Ayuntamiento, para destinarla al establecimiento de un cementerio. del expediente relativo se obtuvo además, que por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial del a Federación el 4 de julio de 1979, se expropió al ejido mencionado, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-51-15.48 Has. para destinarla al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca. Asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1981, se expropió al ejido mencionado, una superficie de 1-20-74 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción de la línea de transmisión de 85 KV. "Doble Circuito". De igual forma por Decreto Presidencial de fecha 9 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1982, se expropió el ejido multicitado, una superficie de 3-26-81 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

dráulicos, para destinaria a formar parte del vaso y zona de protección de la Presa Dos Ríos. Finalmente, por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1985, se expropió al ejido mencionado a favor de la Comisión Federal de Electricidad una superficie de 2-29-58.29 Has. para destinaria a integrar el derecho de vía de la línea de 400 KV. Topilejo-Nopala.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de término el monto de la expropiación, mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó, como valor unitario el de \$700,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-78-61.15 Has. a expropiar es de \$4'050,280.50.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 10 de julio de 1985, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A. promovió la expropiación que se resuelve, y considerando que por Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, se autoriza a la Comisión de Luz y Fuerza del Centro y a sus subsidiarias Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., y Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., a realizar todos los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación y a la Comisión Federal de Electricidad, para adquirir de aquellos la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integre su patrimonio, que proceda según balance, inventarios y avalúos, en los términos de las Leyes respectivas; razón por la cual, la expropiación de que se trata, procede en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales solo pueden ser expropriados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que represente su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 5-78-61.15 Has. de agostadero,

de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, terrenos que los destinará a constituir el derecho de vía de la intercomunicación de líneas de alta tensión de 85 KV, denominadas Lerma, Morales, Tacubaya y El Oro, que salen de la subestación "Los Remedios", quedando a cargo del citado Organismo pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'050,280.50 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropriados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80. Fracción V, 112 Fracción IV, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 40. Transitorio y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 5-78-61.15 Has. (CINCO HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a constituir el derecho de vía de la interconexión de líneas de alta tensión de 85 KV, denominadas Lerma, Morales, Tacubaya y El Oro, que salen de la subestación "Los Remedios".

La superficie que se expropia es la señalada en el pliego aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'050,280.50 (CUATRO MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.) suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta el ejido "LOS REMEDIOS"

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiian terrenos del ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de Agosto de 1987.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cumplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.—Rúbrica.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 339/74-2 -----
RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MIGUEL ATEPXCO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 07094 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MIGUEL ATEPXCO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LÁS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA DUE COMPARECERIAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MABIENDOSE SEGLADO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUITÓ NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POB.— SAN MIGUEL ATEPXCO
MPIO.— NOPALTEPEC
EGO.— MÉXICO
ACCIÓN.— PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EXIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESACREDITACIÓN ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO; EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DÍA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PRORATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QIE ENCONTRANDOSE DEDICADAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ----- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDO, LOS INFORMES DE LOS ----- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- RELATIVO A LOS 17 CAMPESTRES QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ----- ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUITA, PACIFICA, ---- PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ----- ANALIZANDO LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD - TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y -- 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QDE SE SIGUERON LOS -- POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIMEROS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTRES SERALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 12, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LFY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA, PRCEDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL ATEPONCO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL - ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIANO SANCHEZ REYES, 2.- PABLO TREJO VAZQUEZ, 3.- DANTIANA GALVAN VDA. DE G., 4.- JUAN NAVARRETE DIAZ, 5.- EUGENIO BAZAN, 6.- ANDRES RIVAS, 7.- DAVID DIAZ CASTRO Y 8.- GUILLERMO ---

NAVARRETE DIAZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ----- AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERN A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, -- NUMEROS: 1.- 01604375, 2.- 01604376, 3.- 01604380, 4.- 01604398, 5.- 01604399, 6.- 01604400, 7.- 02507051 Y 8.- 02507052.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL ATEPONCO, ----- MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ALEXANDRA BAZAN VDA. DE S., 2.- EUGENIO AGUILAR ALVAREZ, 3.- ARMANDO ORTIZ SANCHEZ, 4.- FELIPE NAVARRETE ANDUAGA, 5.- CATALINA BAZAN ACO, 6.- JUAN RIVAS CASTRO, 7.- VENTURA DIAZ AGUILAR, 8.- CAROLEMA BAZAN AGUILAR, 9.- MARCIAL AGUILAR CASTRO, 10.- MIGUEL DELGADILLO PEREZ, 11.- FLORENTINO FIGUEROA GARCIA, 12.- MELCHOR AGUILAR ALVAREZ, 13.- FABIO MENDANEZ LOPEZ, 14.- SIMON AGUILAR GAREZ, 15.- BENITO DIAZ RAMIREZ Y 16.- JOSE OCTAVIO BLANCAS CORTES, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS ---- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ----- EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---- EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL ATEPONCO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL - ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL, DE ESTA ENTIDAD NACIONAL Y DE ---- CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 473 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE-- ASI LO RESOLVERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN FOLIAC MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR P. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS BUSTAMANTE CRUZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN CARLOS URTIAGA.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO VASQUEZ VASQUEZ DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 30/973-3, ---- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COCOTITLAN, MUNICIPIO DE ----- COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03057 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- MEXICO, REMITIE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ---- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987 Y EL -- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE --- FEBRERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE ---- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ----- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS + CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS --- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTRES QUE LAS HAN VENIDO ----- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ENERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDIDA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ----- COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SENALADO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS ---- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA INTIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABRIENDOSE LEVANTANDO ACTA DE DESAVENCINDA ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---- LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 20 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----- AGRARIA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----- COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ----- SUCESORES, SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PRADATORIOS Y -- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE --- SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---- AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIA DO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDECER Y RESOLVER EL MISMO, DE ----
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE ----
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESULVIE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUIL LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUIL DORAN EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUIL SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DIFUNDIERON ----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUELOS A JUICIO; DUE SE ----
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE ----
DESAYEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y DUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---
LEGALES, POR QUIL ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUIL CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENDIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS TA -
MENTIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERODA.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE
MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR
MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIX AGUILAR VILLEJAS, 2.- -----
FRANCISCA TENORIO, 3.- MONICA CASTILLO, 4.- PEDRO CASTILLO, 5.- HIGGINIO -----
CASTILLO, 6.- EMIGDIO CASILLAS CUETO, 7.- LUZ CORDOBA, 8.- NICANOR JUAREZ, 9.-
ROSENDO R. GALICIA, 10.- AURELIA ESPINOZA, 11.- TIBURCIA VILLEJO, 12.- ARACADIO -----
GALICIA, 13.- RODOLFO TRUJANO VALLEJO, 14.- PEDEO NAVARRO CASTILLO, 15.- CRUZ -----
GALICIA, 16.- FADINO JUAREZ GALICIA, 17.- LEOPOLDO MORENO TRUJANO, 18.- -----
BALDONERO AMEZCUA, 19.- MANUEL GUTIERREZ, 20.- ALBERTO GALICIA, 21.- SALVADOR -----
GALICIA, 22.- ZEFERINO GUZMAN, 23.- JUAN HERNANDEZ, 24.- JOSE GALICIA, 25.- -----
CANDELARIO GUTIERREZ, 26.- ELENO ESPINOZA, 27.- ROMAN GUZMAN, 28.- ROSENDO -----

JIMENEZ, 29.- TOMAS FLORIN, 30.- CONCEPCION CASTILLO G., 31.- VIVIANA DIAZ -----
CORDOBA, 32.- MA. DE LA LUZ ZURIGA, 33.- MA. TRINIDAD CABRERA JUAREZ, 34.- -----
ANGELA SUAREZ VDA. DE TORRES, 35.- REGINO TRUJANO CORONA, 36.- PEDRO VALLEJO, --
37.- JOSEFINA GALICIA BIZUETO, 38.- JOSEFA M. VDA. DE CASTILLO Y 39.- FRANCISCA
GUZMAN CASTILLO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS -----
SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CASTILLO FLORIN VICTOR, 2.- CASTILLO FLORIN FABIAN, --
3.- CASTILLO FLORIN GERARDO, 4.- CASILLAS FELIPA GODINEZ DE, 5.- MATILDE -----
HERNANDEZ DE TRUJANO, 6.- TRUJANO HERNANDEZ ANTONIO DE, 7.- GUILLERMO MORENO -----
MARTINEZ, 8.- ALVARO JUAREZ GALICIA, 9.- MARGARITA JUAREZ, 10.- VOLANDA GALICIA,
11.- REYNOSO VIRGINIA, 12.- HERNANDEZ REYNOSO ALFREDO Y 13.- CASTILLO ESTHER. EN
CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUIL ----
RESPETIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-
00318928, 2.- 00318934, 3.- 00318948, 4.- 00318949, 5.- 00318954, 6.- 00318963,
7.- 00318972, 8.- 00318988, 9.- 00318994, 10.- 00319002, 11.- 00319023, 12.-
00319027, 13.- 00319028, 14.- 00319036, 15.- 00319042, 16.- 00319056, 17.-
00319063, 18.- 00319066, 19.- 00319072, 20.- 00319078, 21.- 00319081, 22.-
00319087, 23.- 00319102, 24.- 00319108, 25.- 00319112, 26.- 00319118, 27.-
00319129, 28.- 00319147, 29.- 00319148, 30.- 00319151, 31.- 01531637, 32.-
01531639, 33.- 01682713, 34.- 01682721, 35.- 02970685, 36.- 02970706, 37.- -----

02970718, 38.- 09000001, 39.- 09000004 Y 40.- 09000013.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS +
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COCOTITLAN, MUNICIPIO DE ---
COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- MARIA DEL CARMEN VILLEJAS C., --
2.- EUSTOLIA AGUILAR TENORIO, 3.- PARDO GALICIA CASTILLO, 4.- VICTORIA FLORIN --
NAVA, 5.- JOSEFA DIAZ AGUILAR, 6.- ERNESTO CASILLA GUZMAN, 7.- NORBERTO OGARRIO
CORDOBA, 8.- VILLAEDO GARCIA JUAREZ, 9.- MARCOS GALICIA REINOSO, 10.- JOSE -----
CORTERAS ESPINOZA, 11.- JUAN TRUJANO VALLEJO, 12.- RUFINO GALICIA VILLEJAS, ---
13.- GUMECINDO GALICIA AGUILAR, 14.- MA. TRINIDAD MILLAN VIA DE N. 15.- ARMANDO
GALICIA FUENTES, 16.- ADAN JUAREZ CASTILLO, 17.- MARGARITA MUÑOZ MARTINEZ, 18.-
JAVIER JIMENEZ GUTIERREZ, 19.- ARNALDO GALICIA ESPINOZA, 20.- ELENA GALICIA -----
JUAREZ, 21.- INOCENCIO GUZMAN PEREZ, 22.- RICARDO E. HERNANDEZ R., 23.- ALFONSO

GALICIA TRUJANO, 24.- MAURA SANTILLAN DE GUTIERREZ, 25.- BENITO ROLDAN ESTRADA,
26.- JULIA PALMA MEJIA, 27.- JULIO CASTILLO GUTIERREZ, 28.- EUDY FLORIN DURAN,
29.- MARIO CASTILLO AGUILAR, 30.- DANIEL G. CASTILLO REINOSO, 31.- GUILLERMO ---
AMEZCUA CASTILLO, 32.- TERESA DUEVEDO GUZMAN, 33.- MANUEL V. CUTIERREZ CORDOBA,
34.- BENIGNO ROMERO ZUNIGA, 35.- GENARO A. GUTIERREZ ALVAREZ, 36.- FELIPE TORRES
SUAREZ, 37.- MARTIN TRUJANO DE JESUS, 38.- MARIC GUERRERO TORIA Y 39.- -----
BERNARDINO G. CASTILLO G., CONSECUENTEMENTE, EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES ----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUIL SON ACEPTADOS COMO EJIDATARIOS DEL Poblado
DE QUIL SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE
MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REHITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, ---
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE. ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----
TOLUCA, MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL DR. ALFREDO GUTIERREZ R.

DEL SECRETARIO
LIC. ALFREDO GUTIERREZ R. VDA. DE

EL VOC. RPT. DEL E.O. DEL E.D.
EL VOC. RPT. DE LOS EXPEDIENTES.

EL VOC. RPT. DEL E.O. DEL E.D.
EL VOC. RPT. DE LOS EXPEDIENTES.

EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LSY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 26 DE ENERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EXIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEOS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 9 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DPL EJIDATARIO Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIMATRIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIO EN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERICO. QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO establecido EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SERALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECIO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LOMA DE MALACOTA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE CULTIVACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- UNITE GLWESTINDO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. 1.- HATIEL ANDREA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIÓ AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00467755.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNION DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LOMA DE MALACOTA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, RAPIDAÑ SE CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LOMA DE MALACOTA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 1 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFONSO MONROY BA.

EL SUCREARIO
LIC. VICTORIO GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTO. DEL PUEBL. FED.
LIC. JUAN RAMON CASTELLANO.

EL VOC. RPTO. DEL PUEBL. DEL EDO.
LIC. JUAN CARLOS CALVO.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ HURTADO DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 331/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERICO. POR OFICIO 06013 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INCICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CILIPLICACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL dia 23 de NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL dia Y hora SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ABSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUSTANCIANDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FormalIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPOSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTINEZ FERTINO Y 2.- ABELARDO ALANIS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- MARTINEZ LUIS Y 2.- MARTINEZ MARGARITO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00131007 Y 2.- 0231822.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARIO MARTINEZ GARCIA Y 2.- HUGO VICTORIA.

ALANIS SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE, ERVIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUR SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTSE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 35 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEXANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL EDD. DEL EDD.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS EDD.
C. FLORENTO PALOMINO TORO DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 231/76-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08947 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y LA PROPIETA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE ENERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, DEDICANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DEDICAMIENTO, HAGIENDOSE SERALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CILIPLICACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES

PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PROPIETARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCiado EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCiado ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN ENCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENDOSE PROPIETO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUCAS MUJIZTILHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- JUAN MENDOZA, 2.- MOISES MONROY, 3.- JUAN MONROY, 4.- GREGORIO PRADO, 5.- MARGARETA SANCHEZ SANCHEZ, 6.- PANULFO GARCIA AYALA, 7.- LUCAS GARCIA ATALA, 8.- ANGELA DE LA ROSA LOPEZ, 9.- JUAN PRADO GARCIA Y 10.- JUAN LIEBRE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.- ANDRES MENDOZA, 2.- EDMUNDO SANTILLAN, 3.- JOSE MONROY, 4.- CLARA AGUILAR, 5.- TOmas MONROY AGUILAR, 6.- JULIANA AGUILAR Y 7.- MANUEL RODRIGUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00696912, 2.- 00696917, 3.- 00696918, 4.- 00696924, 5.- 01683163, 6.- 01683166, 7.- 01683167, 8.- 01683171, 9.- 02142716 Y 10.- 02605119.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUCAS MUJIZTILHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.- DEMETRIO MENDOZA GARCIA, 2.- ANTONIO MONROY AGUILAR, 3.- SALVADOR MONROY AGUILAR, 4.- SALVADOR PRADO GARCIA, 5.- DANIEL RODRIGUEZ SANCHEZ, 6.- FELIPE RUSTAMANTE VDA. DE G., 7.- PEDRO AGUILAR VALENCIA, 8.- MARCELINO LOPEZ DE LA ROSA, 9.- MARIO JUAREZ SALAZAR Y 10.- ROMUALDO LIEBRE BERNAL, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUCAS MUJIZTILHUACAN, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EXECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFREDO MONROY BL.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR DE GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL EJIDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL EJIDO.
LIC. JUAN MIGUEL MARTINEZ AYALA.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FED. C. G. M. M. D. C. O. C.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 731/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE EXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07636 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE EXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIONES FUNDADAS DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTAS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PREVISTOS SE COMISIÓN PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EJECUCION, RECAUDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PÓBLICO, EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIMORDIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAZAN EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PRODUCIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PÓBLICO DENOMINADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TIXLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL ANGELES, 2.- LEANDRO CALIXTO, 3.- AGUSTIN ENRIQUEZ, 4.- MAGDALENO ENRIQUEZ, 5.- HILARIO PEYES, 6.- JUAN RAMIREZ, 7.- JUAN SANCHEZ, 8.- FELIPE MATEO GONZALEZ, 9.- SILVESTRE SANDOVAL REYES, 10.- MARFIN GONZALEZ FIDEL, 11.- GABINO ARANDA ROQUE, 12.- MARIA CRESCENCIA L., 13.- ESTEBAN LOPEZ Y 14.- BENITO MELITON ROQUE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE CALIXTO, 2.- MARGARITA CALIXTO, 3.- RAMON ENRIQUEZ, 4.- MELCHOR ENRIQUEZ, 5.- MACARIO ENRIQUEZ, 6.- MAXIMA ENRIQUEZ, 7.- GREGORIA ENRIQUEZ, 8.- ISIDORA PEYES, 9.- VICTORIA GONZALEZ, 10.- PORFIRIA ROQUE, 11.- MATEO ROQUE LUTG, 12.- SANDOVAL

SANTANA JOSE Y 13.- GONZALEZ SANTANA MARTIN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00389477, 2.- 00359458, 3.- 00359505, 4.- 00359516, 5.- 00359616, 6.- 00359623, 7.- 00359628, 8.- 01074428, 9.- 01074495, 10.- 01074605, 11.- 01074509, 12.- 02504604, 13.- 02504609 Y 14.- 02504699.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PÓBLICO DENOMINADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TIXLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANDRES ANGELES SEVERO, 2.- FACUNDO CALIXTO ESTEVEZ, 3.- MARCIANO ENRIQUEZ CRUZ, 4.- JULIANA SANCHEZ VDA. DE E., 5.- GERARDO REYES GONZALEZ, 6.- MARIA FLORENCIA TORIBIO, 7.- TIRSO SANCHEZ ENRIQUEZ, 8.- NICOLASA POQUE M., 9.- EUDELIA SANTANA VDA. DE E., 10.- ESTEFANA SANTANA M., 11.- PABLO GARCIA ESTEVEZ, 12.- ANASTASIA LOPEZ LUCAS, 13.- JUAN CONCEPCION LOPEZ ROMERO Y 14.- MONICA MARIA MELITON. CONSEGUENTEMENTE, EXPANDE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PÓBLICO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PÓBLICO DENOMINADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TIXLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; INTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

LIC. JAVIER VICTOR DE GARCIA ZAMUDIO.

EL VDC. RTPE. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RTPE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS MUÑOZ CRUZ.

EL VOC. RTPE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ HURTADO DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 156/73-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PÓBLICO DENOMINADO SAN PEDRO CHICHICASCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08706 IE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PÓBLICO DENOMINADO SAN PEDRO CHICHICASCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE ENERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 43D DEL CITADO ORDENAMIENTO, HAGIENDOSE SERALADO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EXIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HAGIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 17 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPATORIOS Y ALEGATOS DUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 43D DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 432 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- DUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFERMOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y RELATIVO A LOS 29 CAMPESES QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE FADE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUDICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE ESTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIEREN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS AFALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDE SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO CHICHICASCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JEAN CALVO Y 2.- ELYIRA RODRIGUEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIJAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A

LOS CC. 1.- CALVO ANSELMO MARCISO Y 2.- CUERO MARGARITA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 1.- 00539000 Y 2.- 01613683.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO CHICHICASCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. 1.- ADELFO CALVO MEDINA Y 2.- DOMITIL GARCIA RODRIGUEZ, CONSEGUENTEMENTE, EXPDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO CHICHICASCO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43D DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDER RUIZ S.

LIC. VICTOR M. GARCIA ZAHLIO,

EL VOC. RPT. DEL EDO. DEL FED.

LIC. JUAN CARLOS QUINTANA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS SILLIANO CRUZ,

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORICIO MARTINEZ GARCIA DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 72/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06618 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA COMOVATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER FUJITO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPIETA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFIERNDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUPUESTO FUNDADO DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -

DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA L.Y. PARA QUE COMPARCJERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DETERMINAMIENTO, HAGIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DERIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENCIADA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA ETILOGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGOANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTACIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIERON DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTACIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRAGAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIEBCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAHOGOANTE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMEROO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS

UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DIONICIA JIMENEZ CAMARGO, 2.- PRUDENCIOD GONZALEZ VEGA, 3.- JOSE JIMENEZ CAMARGO, 4.- ANTONIO GONZALEZ VEGA, 5.- JORGE GONZALEZ MUROZ, 6.- PASCUAL GONZALEZ JIMENEZ, 7.- RICARDO MALPICA SANCHEZ, 8.- MAURA LUNA URIBE, 9.- CASIMIRO JIMENEZ GONZALEZ, 10.- GONZALO GONZALEZ DELGADO, 11.- MAXIMA TORRES CORDOVA, 12.- ATILANA GONZALEZ GONZALEZ Y 13.- JAVIER CEDILLO DIAZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC. 1.- GONZALEZ SANCHEZ DELGADO, 2.- HERMELINDA VELAZQUEZ, 3.- AURORA MELENDEZ TORRES, 4.- AGUILAR LUNA FILIDONIO, 5.- AGUILAR LUNA ALFANDRO Y 6.- JESUS JIMENEZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SINCERIADOS, NUMEROS: 1.- 01533402, 2.- 01533405, 3.- 01533406, 4.- 01533407, 5.- 01533409, 6.- 01533417, 7.- 01533418, 8.- 01533421, 9.- 01533422, 10.- 01533429, 11.- 01533430, 12.- 01533437 Y 13.- 01533463.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEHICULOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ALFONSO GONZALEZ AGUILAR, 2.- PRUDENCIOD GONZALEZ DELGADO, 3.- AURELIO JIMENEZ GONZALEZ, 4.- CATALINA CEDILLO DIAZ, 5.- RITA MARTINEZ DIAZ, 6.- ROSARIO AGUILAR LUNA, 7.- SOCORRO AGUILAR TORRES, 8.- CRISTINA CHAVEZ GONZALEZ, 9.- MARIA CEDILLO ARROYO, 10.- RAUL GONZALEZ MELENDEZ, 11.- ANDREA JIMENEZ GONZALEZ, 12.- LEONARDO GONZALEZ VELAZQUEZ Y 13.- LORENZA SANTOS VALDEZ, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEXANDRO MONROY S.

LIC. VICTOR DIAZ GARCIA ZARUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN CARMELO SOTTO ANG.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. DE LA SECCION DE LOS CAMPESINOS.
C. PLORIBELIO MARIA DE MONTES DE OCA.

V. I. S. T. O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 82/74-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO PUEBLAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMA, DEL ESTADO DE MEXICO.

RESULTAROO PRIMERO.- POR OFICIO DAP23 IE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO CARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDIO LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ENERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LTY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGADOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA EXIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO. EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AGUAS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGADOS, SE DECLARO INTEGRAL LA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPATORIOS Y ALLEGADOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANOS DEPILAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULAMOS POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE DICTO ECTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIECCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUIL DAN EN

ANTERIOR, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDADORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUIL DEDICARON OPORTUNAMENTE NOTIFICARLOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUI SE HAN VALDRAN LAS PRIMERAS DIFERIDAS, PARTICULARMENTE SI ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE APPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGADOS EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA EN REFERENCIA AL CERTIFICADO 87033, TITULAR FERNANDEZ CERVERA, SE COMETIO UN ERROR EN LA RESOLUCION DE FECHA 33 DE MARZO DE 1988 PUES SE PUSO AL TITULAR ANTES MENCIONADO PEPE CON EL CERTIFICADO 87036, SIENDO QUE ESTE FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1974, Y EN CUANTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA AL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE 37 CAMPESTRES POR HABER APERTO TIERRAS PARA SU CULTIVO ES IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NICHOS CAMPESTRES NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SERALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS

POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIMARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS TITULARES SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PRUEBLO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCLADE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMLA, DEL ESTADO DE MEXICO, PARA HABER ABANDONADO EL CULTIVO RACIONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR

LA DE LOS AÑOS QUIL CULTIVO A LOS CO. 2.- GUADALUPE, 3.- GREGORIO MILLAN, 3.- ENRIQUE CERVANTES, 4.- ALVARO GOMEZ, 5.- ARMANDO MONTAÑEZ, 6.- EZEQUIEL MILLAN, 7.- EZEQUIEL MILLAN Y 8.- ASCENCIO MONTALVO MDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CO. 1.- MARIN HERNANDEZ, 2.- GERARDO, 3.- MARIN HERNANDEL CRISOSTOMO, 4.- MARIN HERNANDEZ VARGAS, 5.- HERNANDEZ ESPARZANZA, EN CONSEQUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUIL RENIEGATIVAMENTE DE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00007650, 2.- 0100421, 3.- 0100422, 4.- 0100427, 5.- 0100425, 6.- 0100429, 7.- GERARDO Y 8.- 07002483.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ACREDITAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIBLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CO. 1.- GUADALUPE ESPINOSA MONTALVO, 2.- ENRIQUE HERRERA ISLAS, 3.- ROLANDO ORTEGA RIVAS, 4.- MARCOS GALLEGOS MONTALVO, 5.- BRIGIDA LEON TENDERO, 6.- ALEJANDRO MILLAN GARCIA, 7.- ESTEBAN ORTEGA VARGARA Y 8.- FABIO MONTALVO MENDOZA, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDIENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUIL SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICENSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTSE, ASI LO RESOLVIERA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO HEGARO Z.

EL SECRETARIO
LIC. ALFONSO M. GOMEZ

EL VOC. RPTO. DEL CO. DEL EDO.
LIC. ENRIQUE VILLANUEVA

EL VOC. RPTO. DE LA DIRECCION
LIC. JAVIER GOMEZ

EL VOC. RPTO. DE LA DIRECCION
LIC. PLACIDO M. MONTES DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 890/74-3 RELATIVO A LA ENVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN DE LA ISLA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA WAYAN, DEL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO PRIMER.- POR OFICIO 0710 EF FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIA PRACTICADA EN EL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN DE LA ISLA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA

RATÓN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA DIF SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER FUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO FUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE ENERO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, DRENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HAGIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA EXIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HAGIENDOSE LEVANTANDO ACTA DE DESACREDITACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAELONES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 31 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO AST LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PRUDUCTORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO DIF ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIO EN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTENCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTUAL PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEDICADA A VIRTUD DE LAS ATENCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE LA MATTERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EN LAS OMISAS, PUEDE OFRECER EN

ANTECEDENTES, SI HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDADORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, Y DIF SE REFERIR EN ARTICULO 83 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DEDICARON OPORTUNAMENTE NOTIFICARLOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS, QUE SE HAN VALORIZADO LAS PRIVACIONES OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESACREDITACION DE LOS EJIDATARIOS DE LA DIA 31 DE ENERO DE 1988, LAS COMISIONADAS Y LAS DIF SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y LO RELATIVO A LOS 12 CAPITULOS QUE HAN

ABIERTO NUEVAS FECHAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS PROPRIETARIOS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUDICIO DE TERCEROS, ACTUALMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONCRETA EMPECEDIENTE TAL SOLICITUD, TOCA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VIE DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO DIF ES PARCELENTE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAGIENDOSE PROPUSCIR SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO RESUELTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION I, 73, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INCLUIDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 83 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POD LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN DE LA ISLA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA RAYON, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO DIAZ, 2.- JOSE LOPEZ, 3.- RAFAEL NAVARRO, 4.- RODOLFO GARCIA REYES, 5.- JAVIER GARDURO DIAZ Y 6.- QUIRINO ALVA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS

SUCESORES A LOS CC. 1.- CAROLINA ALMAGAN, 2.- JAVIER GARDURO JR., 3.- ERNESTO GARDURO, 4.- JORGE GARDURO, 5.- RAMON ALVA, 6.- MARCELA GONZALEZ, 7.- GREGORIA ALVA Y 8.- JUANA ALVA EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 00669510, 2.- 00569610, 3.- 00566624, 4.- 02167062, 5.- 02167089 Y 6.- 02167110.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIBLAS CULTIVANDO MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN DE LA ISLA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA RAYON, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MIGUEL GARDURO RAMIREZ, 2.- AURELIANO LOPEZ DIAZ, 3.- MAYOLDO NAVARRO DIAZ, 4.- LUIS LOPEZ DIAZ, 5.- FILIBERTO GONZALEZ GARDURO Y 6.- RICARDO ALVA SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LES ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE EUQ SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN DE LA ISLA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA RAYON, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION CENTRAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y JUGUESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO
DIAZ, JAVIER GARDURO

EL VOC. RPT. DEL GEP. DEL EDDA
DIAZ, JAVIER GARDURO

EL VOC. RPT. DEL GEP. DE LOS C. MUNICIPALES

DIAZ, JAVIER GARDURO

V. 1.5.0 PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 002074-2-00001
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO.

RESCUENTO PRIMERO.- POR DECRETO DERRIBO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REVELLO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCIO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CIVITACIONAL DE FECHA 20 AL JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDIÓ LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PREMIO TERCIO APLICATIVO EN ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTRES QUITAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y DIAZ SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SI CINCUAL- EL CONFERMIADO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PRECEDENTE LA SOLICITUD EXPRESADA Y DIAZ FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987, CORRIENDO INICIA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, POR EXISTIR DIFERENCIAS FUNDADAS DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 40 DE LA CITADA LEY, EXIGIENDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA INVESTIGACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABRIENDO LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 9 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIMATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 3 Y 11 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y DUESE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAZAN EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO A CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON

OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESTRENDEON DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PREVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTRES SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABRIENDO PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 66, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDOAMIENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIA SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE ARELLANO VASQUEZ, 2.- PEDRO ARELLANO VASQUEZ, 3.- HERMENEGILDO MUERTAS ORTEGA, 4.- CIRILO VASQUEZ VELAZQUEZ, 5.- MARCOS TENORIO CHAVEZ, 6.- GUADALUPE ORTIZ VASQUEZ, 7.- ROMUALDO QUEVEDO CAMACHO, 8.- PEDRO MERNANDEZ, 9.- MIGUEL FANTREZ, 10.- MIGUEL VASQUEZ, 11.- LORENZA TORRES ESTRADA, 12.- CECILIO NAVIA ORTEGA Y 13.- ARMANDO VIDROGO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- GOMEZ INES, 2.- ARELLANO GOMEZ LUIS, 3.- ARELLANO GOMEZ ROBERTO, 4.- CRUZ CEJUDO MARIA, 5.- ARELLANO CEJUDO JUAN, 6.- MARON PETRA, 7.- QUEVEDO FELIPAS, 8.- VASQUEZ QUEVEDO UBALDO, 9.- VASQUEZ QUEVEDO MULFRAN Y 10.- VASQUEZ

QUEVEDO GERMAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01984274, 2.- 01984276, 3.- 01984282, 4.- 01984200, 5.- 01984294, 6.- 01984315, 7.- 01984317, 8.- 01984321, 9.- 01984323, 10.- 01984324, 11.- 02739866, 12.- 02739875 Y 13.- 02739877.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FILEMON MENDOZA GARCIA, 2.- FILIBERTO ARELLANO CEJUDO, 3.- RAFAEL VASQUEZ HERNANDEZ, 4.- PEDRO NAVIA VALERIANO, 5.- ROBERTO MANCILLA, 6.- EDUARDO VAJOUFF G. GARDURO, 7.- PABLO VASQUEZ GARDURO, 8.- ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, 9.- ARMANDO CORTES MOLINA, 10.- MARTIN VASQUEZ MERVIS, 11.- FRANCISCO ESTRADA TORRES, 12.- MAYDOL NAVIA ORTEGA Y 13.- KARLO TENORIO VASQUEZ, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICENSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERUN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFREDO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR V. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTA. DEL C. DEL EDO.
LIC. JUAN RAMON ORTIZ ALONSO

EL VOC. RPTA. DEL C. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. CARLOS VILLALBA CROZ

C. FLORENTINO MARTINEZ GUTIERREZ DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 29/974-2 -----
RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE
TECOCO, DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06068 DE FECHA 11 DE AGOSTO
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
MÉXICO, REMITÍA A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA
INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado
DENOMINADO SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TECOCO, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1987
Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
22 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS -----
UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
4 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DÍA 11 DE ENERO DE 1988 PARA SU
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓNÓ -----
PERSONAL DE ESTA DEFENCIJA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS -----

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA ENTREGA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE -----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUÉ POSIBLE NOTIFICARLES -----
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -----
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MÁS VISIBLES DEL Poblado, EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGÚN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROMOTORIOS Y -----
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBDAMENTE -----
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -----
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE -----
SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -----
SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDOS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE OFERECE EL

ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE -----
DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -----
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- DUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUTADO POR
LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TECOCO, DEL ----
ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.S 1.- RAFAEL ROSAS, 2.- -----
TOBIAS SEGURA, 3.- GERARDO REYES CARRILLO, 4.- ROSA MA. MENDEZ VDA. DE G., 5.- -----
MA. NATIVIDAD MARTINEZ R., 6.- JUAN CARRILLO BURGOS, 7.- MA. DE LOS ANGELES -----
ROMERO, 8.- LUIS VELAZQUEZ ESPINOZA, 9.- BERTHA CARRILLO DE REYES, 10.- BARTOLO
ROSAS, 11.- CRESCENCIO OLIVARES, 12.- MARÍA CONCEPCIÓN FLORES Y 13.- GERARDO -----
ESPINOZA, POR LA MISMA RAZÓN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS
CC.S 1.- REYES C. EZEQUIEL, 2.- REYES C. MARGARITA, 3.- REYES C. ENRIQUETA, 4.- -----
MARÍA OLIVARES DE ROSAS Q., 5.- MA. CONCEPCIÓN ROSAS Q., 6.- MA. ELENA ROSAS Q.,
7.- OLIVARES S. PABLO, 8.- DE LA VEGA JUANA, 9.- ESPINOZA FIDEL Y 10.- ESPINOZA

JUANA, EN CONSECUENCIA SE CANCELARAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -----
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NÚMEROS: 1.-
00009674, 2.- 00008682, 3.- 02972829, 4.- 02972837, 5.- 02972842, 6.- 02972882,
7.- 02972883, 8.- 02972886, 9.- 09000013, 10.- 09000031, 11.- 09000046, 12.-
09000047 Y 13.- 09000056.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TLAIXPAN, -----
MUNICIPIO DE TECOCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CC.S 1.- ASCENCIÓN LOPEZ VDA.
DE R., 2.- HÉCTOR SEGURA DE LA VEGA, 3.- ANGEL CRUZ REYES, 4.- JUAN LUIS ROSAS
OLIVARES, 5.- AGUSTÍN OLIVARES SEGURA, 6.- CARMELO OLIVARES FLORES, 7.- JOAQUÍN
ESPINOZA DE LA VEGA, 8.- ANSELMO REYES AGUILAR, 9.- CARMEN GUZMÁN MENDEZ, 10.-
GUILLERMO AGUILAR MARTINEZ, 11.- JUANA ROSAS VDA. DE CARRILLO, 12.- JOSÉ RAMÍREZ
ROMERO Y 13.- EZEQUIEL DEL R. VELAZQUEZ Q., CONSEGUENTEMENTE, EXPIDIÉNSE SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACRÉDITE CONO -----
EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL ----
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TECOCO, DEL ----
ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -----
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE -----
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, -----
AST LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
TULUCA, MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. PPT. DEL G. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. PPT. DEL G. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL MARTÍNEZ A.

EL VOC. PPT. DEL G. DEL EDO.
LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE
OCA.

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA
 POBLADO : ESPIRITU SANTO
 MUNICIPIO : JILOTEZINGO
 ESTADO : MEXICO
 EXPEDIENTE : 479/74-2

V I S T O.- Para dictar nueva resolución en el expediente sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el poblado de "ESPIRITU SANTO", del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; Y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por Resolución Presidencial de fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial, se dotó a los vecinos del poblado de "Espíritu Santo", Municipio de Jilotzingo, México, con una superficie total de 1270 Has., de monte alto y bajo, que se destinaron a la satisfacción de necesidades colectivas de 162 capacitados, a quienes no fue posible conceder parcela de labor o laborable por carecer de tierras de tal calidad.

SEGUNDO.- Que desde que fue practicada la depuración censal en este poblado, únicamente se reconocieron derechos a favor de 120 campesinos, expidiéndose con este motivo 120 certificados de derechos agrarios, además del correspondiente a la parcela ejidal, quedando desde entonces pendiente de ser adjudicados 42 derechos, a efecto de ajustar el número de ejidatarios para el cual fue concedida la resolución dotatoria.

TERCERO.- Que por oficio número 3959 de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la iniciación del procedimiento de privación de derechos agrarios en contra de 52 ejidatarios, por haber dejado de participar en los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años consecutivos, constando en el acta de asamblea general que tuvo verificativo el cinco de mayo del mismo año, con motivo de la primera investigación general de usufructo ejidal, la proposición para reconocer derechos a otros tantos campesinos que habían venido participando en dichos trabajos colectivos, durante igual lapso de tiempo, cuyo procedimiento culminó con la Resolución Presidencial de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mismo mes y año, por lo que se estimó que quedaron confirmados los derechos de los restantes 68 ejidatarios reconocidos en este núcleo, además del que corresponde a la escuela rural del lugar, desprendiéndose de lo anterior que después de esta Resolución, siguieron quedando pendientes de adjudicar 42 derechos agrarios, no obstante que la propia asamblea también solicitó el reconocimiento de 63 campesinos más, por encontrarse en posesión y usufructo de tierras, con superficies irregulares, abiertas al cultivo, dentro de la extensión dotada, sobre cuya situación, la referida Resolución Presidencial, fue omisa respecto a tales reconocimientos, solicitados por la susodicha asamblea.

CUARTO.- Atendiendo a que habían transcurrido más de dos años, contados a partir de la fecha en que fue dictada la Resolución Presidencial a que se hizo mérito, la Delegación Agraria, comisionó al Promotor de Desarrollo Agrario, ELEAZAR CRUZ SANTIAGO, por medio del oficio número 1005 de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, para practicar investigación general sobre usufructo ejidal, lo que se efectuó en asamblea general de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, de la cual se desprende que en la misma se solicitó la privación de los derechos agrarios, por haber abandonado el cultivo personal por más de dos años consecutivos de sus unidades de dotación, en contra de los siguientes ejidatarios: ANGEL ALBINO, con certificado número 572453 y sus sucesores designados FRANCISCA SANCHEZ y ANDRES ALBINO; JUAN ALBINO, con certificado número 572454 y sus sucesores ANGELA GARCIA y FRANCISCO ALBINO; MELIODORO ACEVES, con certificado número 572455 y su sucesora ZILVINA SANDOVAL; ALFREDO ACEVES, con certificado número 572456 y sus sucesores GABRIELA GARCIA y ANTONIO ACEVES; MAURO ROMA, con certificado número 572457 y sus sucesores GENOVEVA MAYEN y

JUANA CORONA; LORENZO GARCIA, con certificado número 572463 y su sucesor SILVIANO GARCIA; ARISTEO GARCIA, con certificado número 572464 sin sucesión registrada; REFUGIO HERNANDEZ, con certificado número 572470 y su sucesor LUIS MAYEN; VICENTE MAYEN, con certificado número 572473 y su sucesora GUENCINDEA MAYEN; GRACIANO MAYEN, con certificado número 572474 sin sucesión registrada; FELICIANO MAYEN, con certificado número 572477 y su sucesora CIRA MAYEN; J. JESUS MAYEN, con certificado número 572478 y su sucesora MARIA SANCHEZ; BASILIO MAYEN, con certificado número 572481, sin sucesión registrada; IGNACIO MAYEN, con certificado número 572483 y sus sucesores FERNANDA MAYEN e IRENE MAYEN; MARIA MACARIO, con certificado número 572489 y su sucesor ADELAIDO ALBINO; CRISPIN MAVA, con certificado número 572493 sin sucesión registrada; ALEJANDRO NAVARRO, con certificado número 572495 y sus sucesores HERMINIA ROJAS y PORfirio NAVARRO; HERMENEGILDO NAVARRO, con certificado número 572496, y sus sucesores REGINA GARCIA e ISIDRO NAVARRO; RUFIMO NAVARRO, con certificado número 572498 sin sucesión registrada; RICARDO PEREZ, con certificado número 572506 sin sucesión registrada; JOSE PONCIANO, con certificado número 572513 y sus sucesores ANDREA PAREDES y RAUL GARCIA; PACIANO ROJAS, con certificado número 572515 y su sucesora MARIA ROJAS; BUTILIO ROJAS, con certificado número 572516 sin sucesión registrada; MARIA-MO ROJAS, con certificado número 572517 y sus sucesores JUANA TORRES y PORfirio ROJAS; J. JESUS RUEDAS, con certificado número 572519 sin sucesión registrada; J. JESUS SANCHEZ, con certificado número 572523 y su sucesor EDUVIGES ZARZA; AURELIO SANCHEZ, con certificado número 572524 y sus sucesores GERARDO TRUJANO y JUAN SANCHEZ; OCTAVIANO-SANCHEZ, con certificado número 572526 y sus sucesores JUANA MAYEN e INOCENCIO SANCHEZ; JOSE SANCHEZ, con certificado número 572532 y sus sucesores EMILIA MAYEN y FERNANDO SANCHEZ; IGNACIO SANCHEZ, con certificado número 572534, sin sucesión registrada; ZEPERINO TOVAR, con certificado número 572540, y sus sucesores MARIA ROJAS y RAUL TOVAR; EZEQUIEL TORRES, con certificado número 572552 y su sucesora MARIA-FELIX REBOLLO; JULIAN VARGAS, con certificado número 572557 sin sucesión registrada; AMADOR VELAZQUEZ, con certificado número 572566 y su sucesora ANGELA TORRES; FEDERICO CORONA, con certificado número 1910936 sin sucesión registrada; INES TORRES, con certificado número 1910938 sin sucesión registrada; VIRGILIO CORONA, con certificado número 1910947 sin sucesión registrada; AURELIANO NAVA, con certificado número 1910948 sin sucesión registrada; MARTIN MAVA, con certificado número 1910949 sin sucesión registrada; ALICIA MAYEN, con certificado número 1910950 sin sucesión registrada; ROBERTO PEREZ, con certificado número 1910955 sin sucesión registrada; DAVID ROJAS, con certificado número 1910956 sin sucesión registrada; CRUZ VARGAS, con certificado número 1910959 sin sucesión registrada; MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ, con certificado número 1910963 sin sucesión registrada; CONCEPCION OLMO, con certificado número 1910980 sin sucesión registrada; ISABEL TOVAR, con certificado número 1910984 sin sucesión registrada; MANUEL SANCHEZ, con certificado número 1910985 sin sucesión registrada; JOSE ANAYA, con certificado número 572450 y su sucesora TEODOSIA ROJAS; JOAQUIN ANAYA ROJAS, con certificado número 572451 y su sucesor FRANCISCO ANAYA VARGAS; CRISPIN GONZALEZ, con certificado número 572469 y sus sucesores CATALINA NAVARRO R. y ROSARIO GONZALEZ N.; JULIAN MAYEN MARTINEZ, con certificado número 572472 y su sucesora PORfiria MAYEN S.; CECILIO MAYEN, con certificado número 572479 y su sucesora RAYMUNDA MAYEN; J. MERCED MAYEN O., con certificado número 572480 y sus sucesores ANASTASIA MAYEN C. y GLORIA MAYEN C.; MARIA GUADALUPE OSNAYA, con certificado número 572502 y su sucesora TERESA PEREZ; MARTIN OSNAYA, con certificado número 572503 y su sucesor EMILIO OSNAYA N.; JOSE PEREZ OSNAYA, con certificado número 572504 y su sucesor RUBEN PEREZ CAMPOS; FLORENTINO PONCIANO, con certificado número 572510, sin sucesión registrada; FORTINO PONCIANO T., con certificado número 572511 y su sucesora ANGELA VELAZQUEZ P.; HERMILIO PONCIANO T., con certificado número 572512 sin sucesión registrada; PORfirio SANCHEZ M., con certificado número 572525-AMADOR TOVAR RODRIGUEZ, con certificado número 572537 y sus sucesores JOSE TOVAR TORRES y CARLOS TOVAR VARGAS; y SILVIANO VARGAS, con certificado número 572564 sin sucesión registrada.

La propia asamblea, propuso como nuevos adjudicatarios específicamente a los siguientes campesinos: 1.- JOSE TOVAR TORRES; 2.- BONIFACIO TOVAR T.; 4.- FRANCISCO MENDOZA; 4.- LUIS MENDOZA VARGAS; 5.- DELFINO MAYEN MAYEN; 6.- BENJAMIN GONZALEZ T.; 7.- JULIAN TOVAR CASTILLO; 8.- LADISLAO SANCHEZ TORRIJOS; 9.- MANUEL PONCIANO; 10.- SERVANDO MAYEN; 11.- BERTA MAYEN MAYEN; 12.- JOSE SAN-

CHEZ DE LA BARQUERA; 13.- ISABEL MAYEN SANCHEZ; 14.- JORGE MAYEN HAYEN; 15.- EPIRIDIOM ROSAS R.; 16.- BLAS MAYEN; 17.- ALVARO A. MAYEN SANCHEZ; 18.- APOLINAR VELAZQUEZ; 19.- SIMON REBOLLO VARGAS; 20.- ENRIQUE TOVAR; 21.- PRISCILIANO TOVAR; 22.- FRANCISCO TORRES S.; 23.- TELESFORO MENDOZA V.; 24.- PEDRO MAYEN; 25.- OLIVERIO ROSAS R.; 26.- WENCESLAD VARGAS TOVAR; 27.- VICTOR SANCHEZ; 28.- JOSE VELAZQUEZ TORRES; 29.- JUAN MAYEN GONZALEZ; 30.- PATRICIA SANTOS S.; 31.- DOMACIANO TOVAR; 32.- ANGELA TORRES; 33.- ERNESTO TOVAR MAYEN; 34.- RAMON VELAZQUEZ; 35.- PEDRO GONZALEZ TOVAR; 36.- GUADALUPE CHAVARRIA; 37.- RAMON TOVAR RODRIGUEZ; 38.- LAZARO MENDOZA; 39.- ANTONIO GONZALEZ T.; 40.- ANASTASIO VELAZQUEZ; 41.- HERLINDO PEREZ; 42.- VICTOR HUGO MAYEN SANCHEZ; 43.- FACUNDO VARGAS; 44.- MARTINIANO SANCHEZ; 45.- CRISOFORO TORRES S.; 46.- IGNACIO VARGAS TOVAR; 47.- ALEJANDRO GONZALEZ; 48.- ANTONIO VARGAS TOVAR; 49.- ISIDRO MAYEN DIAZ; 50.- MIGUEL TOVAR VARGAS; 51.- FELIPE MAYEN; 52.- CECILIO MAYEN MAYEN; 53.- ALBERTO VARGAS P.; 54.- JOEL MEYENALVAREZ; 55.- APARICIO ROSAS TORRES; 56.- BENITO TOVAR CASTILLO; 57.- VICENTE VARGAS R.; 58.- BONIFACIO PONCIANO V.; 59.- JUANA ROA DE LA O; 60.- VENTURA SANCHEZ M.; 61.- PEDRO TOVAR; y 62.- JOSE VARGAS PONCIANO.

El expediente relativo se instauró en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 479/974-2, y tramitado el procedimiento respectivo, previo desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se emitió la opinión correspondiente, en términos de lo que entonces prevenía el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha treinta y uno del mismo mes y año, y turnó el expediente al Delegado Agrario, para su tramitación subsiguiente por medio del oficio número 1052 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, quien a su vez, lo remitió a la entonces Representación de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, a través del oficio número 4592 de la misma fecha.

Sin embargo, el titular de la citada Representación con oficio número 1883 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, devolvió el expediente de referencia al citado Delegado Agrario, argumentando que en la documentación únicamente se tratan 121 casos, incluyendo la parcela escolar, no aclarando la situación legal en que se encuentran 41 ejidatarios, toda vez que la Resolución Presidencial concedió los terrenos para usos colectivos de 162 capacitados.

QUINTO.- Los CC. JOSE TOVAR TORRES, BONIFACIO TOVAR TORRES, FRANCISCO MENDOZA VARGAS, LUIS MENDOZA VARGAS, DELFINO MAYEN MAYEN, BENJAMIN GONZALEZ T., JULIAN TOVAR CASTILLO, MANUEL PONCIANO, SERVANDO MAYEN ACOSTA, BERTHA MAYEN MAYEN, JOSE SANCHEZ DE LA BARQUERA, ISABEL MAYEN SANCHEZ, JORGE MAYEN MAYEN, EPIRIDIOM ROSAS ROJAS, BLAS MAYEN, ALVARO A. MAYEN SANCHEZ, APOLINAR VELAZQUEZ TORRES, SIMON REBOLLO VARGAS, ENRIQUE TOVAR REBOLLO, PRISCILIANO TOVAR REBOLLO, TELESFORO MENDOZA V., PEDRO MAYEN MARTINEZ, OLIVERIO ROSAS T., WENCESLAD VARGAS TOVAR, JUAN MAYEN GONZALEZ, DOMACIANO TOVAR, ERNESTO TOVAR MAYEN, PEDRO GONZALEZ TOVAR, ROMAN TOVAR RODRIGUEZ, LAZARO MENDOZA VARGAS, ANTONIO GONZALEZ, VICTOR HUGO MAYEN SANCHEZ, FACUNDO VARGAS REBOLLO, CRISOFORO TORRES S., IGNACIO VARGAS TOVAR, ANTONIO VARGAS TOVAR, ISIDRO MAYEN DIAZ, MIGUEL TOVAR VARGAS, FELIPE MAYEN, CECILIO MAYEN MAYEN, ALBERTO VARGAS P., DAVID JOEL MAYEN ALVAREZ, APARICIO ROSAS TORRES, BENITO TOVAR CASTILLO, VICENTE VARGAS REBOLLO, FRANCISCO TORRES, VENTURA SANCHEZ MAYEN, PEDRO TOVAR Y JOSE VARGAS PONCIANO, que son 49, de los 62 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios en la asamblea general de referencia, por escrito de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, promovieron ante el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, el juicio de amparo número 727/83-7, reclamando del C. Delegado Agrario, a quienes señalaron como autoridad responsable ordenadora, la inconstitucional orden dictada anulando el procedimiento de privación de derechos agrarios, iniciado con motivo de la investigación de usufructo ejidal, practicada el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, así como la negativa a reanudar dicho procedimiento conforme al artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que la Comisión Agraria Mixta, ya había emitido su opinión, y su negativa a practicar una nueva investigación de usufructo ejidal; De la Comisión Agraria Mixta, a quien señalaron como autoridad responsable ejecutora, reclamaron la circunstancia de que como consecuencia que su Presidente es el propio Delegado Agrario, y atento al principio

de subordinación, se niegue a remitir el expediente relativo a la mencionada investigación de usufructo y privación de derechos a la autoridad competente para su resolución definitiva; y del Subdelegado de Procedimientos y Controversias, también como autoridad responsable ejecutora, los actos de ejecución que inminentemente pretendía llevar a cabo en cumplimiento de las citadas órdenes reclamadas.

La suspensión provisional de los actos reclamados, se negó por auto de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y la suspensión definitiva fue negada, por interlocutoria de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de que no quedó demostrado en autos, la existencia de los actos reclamados a las autoridades señaladas como responsables, pues las mismas en sus informes previos, la negaron terminantemente, sin que la parte quejosa hubiera aportado prueba en contrario, contra cuya resolución, ésta última interpuso el recurso de revisión, motivo por el cual se formó el Toca número R. INC. 23/83 en el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, quien confirmó la interlocutoria revisada, negando a la parte quejosa la suspensión de los actos reclamados.

Sin embargo, la citada parte quejosa, en escrito de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ampliaron el escrito inicial de demanda, señalando como nuevas autoridades responsables a los CC. Director General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, Representante de dicha Dirección General ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, de quien se reclaman, haber devuelto sin motivo alguno la documentación de la Investigación General de Usufructo Parcialario Ejidal del poblado de "Espirito Santo", a la Delegación Agraria, sin haberla analizado en el sentido de que procedió su trámite para aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario y además extender la correspondiente Resolución Presidencial, atendiendo a la opinión que emitió la Comisión Agraria Mixta, derivada de la audiencia de pruebas y alegatos irrogando a los quejosos un agravio personal y directo, porque sin fundar ni motivar su determinación, se encuentra paralizado el procedimiento de reconocimiento de sugeridos como ejidatarios del náoleo de que se trata; así como las órdenes para que se reponga el procedimiento por conducto de las autoridades que en el caso resultaran ejecutoras, CC. Delegado Agrario, Comisión Agraria Mixta, y Subdelegado de Procedimientos y Controversias.

Reclaman también las consecuencias que de hecho y de derecho producen tanto la negativa de las autoridades ordenadas a dar trámite a la documentación de investigación sobre el usufructo parcialario, así como la inconstitucional orden para devolverla a la Delegación Agraria, sin haberles dado la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio, a fin de controvertir los argumentos o las pruebas en que se apoyaron, dejándolos en estado de indefensión.

Reclaman igualmente como nuevos actos a los CC. Delegado Agrario, Comisión Agraria Mixta y Subdelegado de Procedimientos y Controversias, la reposición del procedimiento de la Investigación General de Usufructo Parcialario Ejidal, realizada en el poblado que nos ocupa, como consecuencia de la devolución de la documentación que estaba legalmente integrada, por parte de los referidos Director General de la Tenencia de la Tierra y de su Representante ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, documentación que, según los quejosos, se regresó ilegalmente, sin que tal devolución se encuentre fundada ni motivada, reclamando también las consecuencias de hecho y de derecho que se ocasionan a los quejosos, como es, negarles el reconocimiento de sus derechos como ejidatarios, y pretender despojarlos con la reposición del procedimiento, irrogándoles un agravio personal y directo, porque sin motivo se retarda la solución de sus problemas agrarios.

El auto por el cual no se admitió la ampliación de la demanda, fue recurrida y revocada por ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, atendiendo a lo cual, se ordena admitir la ampliación de la demanda en los términos que anteceden, según acuerdo del veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, interlocutoria de fecha cuatro de ju-

lio siguiente, teniéndose en este juicio como terceros perjudicados a los afectados con la posible privación de sus derechos agrarios, o a quienes acrediten tener la representación legal de sus sucesiones, así como al comisariado ejidal del poblado de que se trata.

Se concedió a los quejoso la suspensión definitiva de los nuevos actos reclamados, únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se resuelve en el fondo de este amparo y no se lleve a cabo ningún acto que prive a los quejoso de los derechos que legítimamente tengan reconocidos y acreditados ante las autoridades responsables, ni sean molestados en la posesión de los mismos.

Con fecha veintitres de enero de mil novecientos ochenta y seis, el referido Juez Primero de Distrito, dictó resolución, sobreseyendo este juicio de garantías, fundamentalmente porque los actos que se pretenden impugnar por esta vía, carecan de definitividad para la procedencia de la acción constitucional intentada, habiendo estimado igualmente que la opinión de la Comisión Agraria Mixta del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en que apoyan los quejoso su petición de garantías, no les puede generar derecho alguno, en virtud de que en cumplimiento a la reposición del procedimiento privativo de derechos agrarios, ya mencionada, las responsables realizaron nueva investigación de usufructo parcelario (como se expresó en el resultante sexto de este estudio) en cuya acta de asamblea general, máxima autoridad interna delegada y con las facultades que la Ley le otorga, determinó no reconocerle derecho agrario alguno a los amparistas, a excepción de los quejoso JOSE TOVAR TORRES, BENJAMIN GONZALEZ, SERVANDO MAYEN, BONIFACIO PONCIANO, IGNACIO VARGAS TOVAR, PEDRO TOVAR, ALBERTO VARGAS Y VENTURA SANCHEZ; además de que el procedimiento agrario atacado había culminado con la Resolución de esta Comisión, de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, motivo por el que el C. Juez, consideró que la conducta de las responsables no lesionó el interés jurídico de los quejoso, ya que no demostraron con prueba suficiente el hecho de la posesión que alegan detentar sobre las tierras, materia del procedimiento impugnado.

ISABEL MAYEN SANCHEZ, en su carácter de representante común de los quejoso, en escrito de expresión de agravios de fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, interpuso el recurso de revisión en contra de la anterior resolución, que fue admitido por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, formándose el Toma N.T. 186/86, en el que se dictó la resolución respectiva, en la que se revoca la sentencia recurrida y se ordena reponer el procedimiento en dicho juicio de amparo, fijándose las doce horas del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, para que tuviera verificativo la audiencia constitucional, misma que se llevó a cabo, habiendo resuelto el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito, y por ende sobreseer la sentencia recurrida, porque estimaron los magistrados de dicho Tribunal que eran infundados los agravios señalados por los recurrentes.

SEXTO.- Que durante la tramitación del juicio de amparo al cual se alude en el resultante anterior, y para reponer la investigación sobre usufructo ejidal en el poblado de que se viene haciendo referencia, el Delegado Agrario comisionó al C. HECTOR MIRALRIO ROCHA, por medio del oficio número 3037 de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, quien llevó a cabo tal investigación en asamblea general del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, de la cual se desprende la solicitud para la privación de los derechos agrarios individuales de los ejidatarios y sucesores que se han desavocado por más de dos años, incurriendo en alguna de las causales establecidas por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nuevos adjudicatarios a otros tantos campesinos, en algunos casos herederos del ejidatario infractor, que han estado usufructuando esos derechos agrarios y que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la citada Ley, habiendo quedado establecida la petición de privación contra los siguientes ejidatarios y sucesores, en su caso, en la forma que a continuación se menciona:

1.- JOSE ANAYA ROJAS; 2.- ANGEL ALBINO, y sus sucesores FRANCISCA SANCHEZ Y ANDRES ALBINO; 3.- JUAN ALBINO, y sus sucesores ANGELA GARCIA Y FRANCISCO ALBINO; 4.- HELEODORO ACEVES, y su sucesora SILVINA SANDOVAL; 5.- ALFREDO ACEVES, y sus sucesores GABRIELA GARCIA Y ANTONIO ACEVES; 6.- MAURO CORONA MAYEN; 7.- LORENZO GARCIA GARCIA, y su sucesor SILVIANO GARCIA; 8.- ARISTEO GARCIA SANCHEZ, sin sucesión registrada; 9.- CRISPIN GONZALEZ TOVAR, y sus sucesores CATALINA NAVARRO ROJAS Y ROSARIO GONZALEZ NAVARRO; 10.- J. REPUGIO HERNANDEZ, y su sucesor LUIS MAYEN; 11.- JULIAN MAYEN MARTINEZ, y su sucesora PORFINIA MAYEN SANTOS; 12.- VICENTE MAYEN SANCHEZ, y su sucesora GUIMERINDA MAYEN; 13.- GRACIANO MAYEN MARTINEZ, sin sucesión registrada; 14.- FELICIANO MAYEN SANCHEZ; 15.- J. JESUS MAYEN, y su sucesora MARIA SANCHEZ; 16.- CECILIO MAYEN, y sus sucesores RAYMUNDA MAYEN Y MARCIAL MAYEN; 17.- BACILIO MAYEN, sin sucesión registrada; 18.- MARIA MACARIO, y su sucesor ADELAIDO ALBINO; 19.- ALFANDRO NAVARRO, y la primera sucesora HERMINIA ROJAS; 20.- HORMONEGILDO NAVARRO, y sus sucesores REGINA GARCIA e ISIDRO NAVARRO; 21.- RUFINO NAVARRO, sin sucesión registrada; 22.- MARIA GUADALUPE OSNAYA, y sus sucesora TERESA PEREZ; 23.- MARTIN OSNAYA SANCHEZ, y su sucesor EMILIO OSNAYA MAYEN; 24.- JOSE PEREZ OSNAYA, y sus sucesores RUBEN PEREZ CAMPOS, JOSE PEREZ CAMPOS Y JORGE PEREZ CAMPOS; 25.- RICARDO PEREZ, sin sucesión registrada; 26.- FLORENTINO PONCIANO, sin sucesión registrada; 27.- FORTINO PONCIANO TOVAR, y su primera sucesora ANGELA VAZQUEZ PONCIANO; 28.- HERMILIO PONCIANO TOVAR; 29.- JOSE PONCIANO, y sus sucesores ANDREA PAREDES Y RAUL GARCIA; 30.- PACIANO ROJAS; 31.- RUTILIO ROJAS, sin sucesión registrada; 32.- MARIANO ROJAS, y sus sucesores JUANA TORRES Y PONFIARIO ROJAS; 33.- J. JESUS KUEDAS, sin sucesión registrada; 34.- J. JESUS SANCHEZ, y su sucesora EDUWIGES ZARZA; 35.- PONFIARIO SANCHEZ MAYEN; 36.- OCTAVIANO SANCHEZ, y sus sucesores JUANA MAYEN e INOCENCIO SANCHEZ; 38.- IGNACIO SANCHEZ ROJAS, sin sucesión registrada; 38.- AMADOR TOVAR RODRIGUEZ; 39.- SEFERINO TOVAR, y sus sucesores MARIA ROJAS Y RAUL TOVAR; 40.- JULIAN VARGAS, sin sucesión registrada; 41.- SILVIANO VARGAS, sin sucesión registrada; 42.- AMADOR VELAZQUEZ MAYEN; 43.- AURELIANO NAVA, sin sucesión registrada; 44.- RUBERTO PEREZ, sin sucesión registrada; 45.- DAVID ROJAS, sin sucesión registrada; 46.- CRUZ VARGAS, sin sucesión registrada; 47.- MAURO TORRES, con certificado de derechos agrarios 1910976, sin sucesión registrada (es de advertir que en la asamblea del veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, no se solicitó la privación de este ejidatario); 48.- DANIEL ROJAS, con certificado número 1910981, sin sucesión registrada (a quien en dicha asamblea tampoco se solicitó su privación); y 49.- MANUEL SANCHEZ R., sin sucesión registrada.

De igual forma, la asamblea general del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó las nuevas adjudicaciones, respectivamente, a favor de los campesinos que a continuación se expresan:

1.- IEODOSIA ROJAS (única sucesora); 2.- GUILLERMO ALBINO; 3.- FRANCISCO SANCHEZ GARCIA; 4.- GUADALUPE LORENA ACEVES ALVAREZ; 5.- ANDRES ACEVES GARCIA; 6.- GENOVEVA MAYEN (primera sucesora); 7.- ESTEBAN CHAVARRIA; 8.- SILVERIO MAYEN GARCIA; 9.- HERMINIA GONZALEZ NAVARRO (tercera sucesora); 10.- VICTOR SANCHEZ JUAREZ; 11.- FELIPE MAYEN SANCHEZ; 12.- MANUEL PONCIANO (segundo sucesor); 13.- SERVANDO MAYEN ACOSTA; 14.- CIRA MAYEN (primera sucesora); 15.- CRESCENCIO MAYEN SANCHEZ; 16.- AGUSTIN MAYEN MAYEN; 17.- DONATO MAYEN VELAZQUEZ; 18.- BARTOLOME SANCHEZ VELAZQUEZ; 19.- PORFIRIA NAVARRO (segunda sucesora); 20.- GODOFREDO GONZALEZ NAVARRO; 21.- SABINO NAVARRO; 22.- JUAN PEREZ RAMIREZ; 23.- JORGE OSNAYA; 24.- VIDAL PEREZ GONZALEZ; 25.- ADELAIDO PEREZ RAMIREZ; 26.- BENJAMIN GONZALEZ TOVAR; 27.- BONIFACIO PONCIANO VAZQUEZ (segundo sucesor); 28.- JUANA ROA DE LA O (primera sucesora); 29.- ALBERTO VARGAS PONCIANO; 30.- MARIA ROJAS (sucesora preferente); 31.- RUBEN MAYEN ROJAS; 32.- JOSE VELAZQUEZ TORRES; 33.- PEDRO TOVAR TORRES; 34.- LADISLAO SANCHEZ TORRIJOS; 35.- VENTURA SANCHEZ MAYEN (primer sucesor); 36.- MARTINIANO SANCHEZ VELAZQUEZ; 37.- AMELIA SANCHEZ NAVARRO; 38.- JOSE TOVAR TORRES (PRIMER SUCESOR); 39.- D. NACION TOVAR; 40.- APOLINAR VARGAS REBOLLO; 41.- IGNACIO VARGAS TOVAR; 42.- ANGELA TORRES (primera sucesora); 43.- JESUS NAVA DESIGA; 44.- SERVANDO PEREZ NAVA; 45.- HERLINDO PEREZ ROJAS; 46.- SIMON REBOLLO VARGAS; 47.- ANDREA TORRES ALBINO; 48.- MIGUEL VELAZQUEZ TORRES; y 49.- ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ.

Es decir que los ejidatarios, cuya privación se solicitó en la asamblea del veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y qué en cambio, en la diversa del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se les confirmaron sus derechos agrarios resultan ser los siguientes:

1.- JOAQUIN OSNAYA ROJAS; 2.- J. MERCED MAYEN OS NAYA; 3.- IGNACIO MAYEN ROSAS; 4.- CRISPIN NAVA MAYEN; 5.- AURELIO SANCHEZ; 6.- JOSE SANCHEZ ROJAS; 7.- EZEQUIEL TORRES TOVAR; 8.- FEDERICO CORONA MAYEN; 9.- INES TORRES PONCIANO; 10.- VIRGINIO CORONA; 11.- MARTIN NAVA VELAZQUEZ; 12.- ALICIA MAYEN NAVARRO; 13.- MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ; 14.- J. CONCEPCION OLMOS; y 15.- ISABEL TOVAR TORRES.

En esta última misma asamblea, se propone y solicita se les reconozca la posesión a los siguientes campesinos que han roturado superficies al cultivo, dentro de terrenos del ejido:

1.- ALVARO MAYEN SANCHEZ; 2.- BLAS MAYEN ANAYA; 3.- APARICIO ROSAS; 4.- FRANCISCO TORRES SANTOS; 5.- CRISOFORO TORRES SANTOS; 6.- PEDRO MAYEN; 7.- ESPIRIDIOM ROSAS; 8.- MARIANO NAVA RRO; 9.- VICTOR HUGO MAYEN SANCHEZ; 10.- JULIAN TOVAR; 11.- PRISCILIANO TOVAR; 12.- PEDRO GONZALEZ TOVAR; 13.- ROMAN TOVAR RODRIGUEZ; 14.- ENRIQUE TOVAR REBOLLO; 15.- FACUNDO VARGAS REBOLLO; 16.- JOSE SANCHEZ DE LA BARQUERA; 17.- JOSE VARGAS PONCIANO; 18.- ANTONIO VARGAS TOVAR; 19.- ERNESTO TOVAR VARGAS; 20.- MIGUEL TOVAR VARGAS; 21.- BONIFACIO TOVAR TORRES; 22.- APOLINAR VELAZQUEZ TORRES; 23.- AMASTASIO SALAZAR; 24.- BENITO TOVAR SASTILLO; 25.- ESTEBAN TOVAR CASTILLO; 26.- CECILIO MAYEN MAYEN; 27.- DELFINO MAYEN MAYEN; 28.- WENCESLAO VARGAS TOVAR; 29.- ISIDRO MAYEN DIAZ; 30.- ERNESTO TOVAR MAYEN; 31.- JUAN MAYEN GONZALEZ; 32.- LAZARO MENDOZA VARGAS; 33.- DAVID JOEL MAYEN ALVAREZ; 34.- JOSE VARGAS; 35.- TELESFORO MENDOZA VAZQUEZ; 36.- LUIS MENDOZA; y 37.- FRANCISCO MENDOZA VARGAS.

Al final del acta, se establece que la asamblea solicita que no se le reconozca la posesión a ISABEL MAYEN SANCHEZ, quién hasta la fecha ha roturado aproximadamente 10 Has., con la autorización únicamente de su señor padre JUAN MAYEN, en la época que éste fungió como presidente del comisariado ejidal, solicitando igualmente que no siga trabajando tal superficie hasta tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

Es de observarse que los campesinos anteriormente enlistados con los números progresivos: 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12, 13,15,16,18,20,21,22,24,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36, y 37, así como el referido ISABEL MAYEN SANCHEZ, también fueron propuestos como nuevos adjudicatarios en la asamblea de fecha veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y actualmente forman parte del grupo promotor del juicio de amparo 727/83-7, de cuyo grupo el último de los mencionados es el representante común, el cual, como se dice en el resultado anterior, ya fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, fallando en definitiva.

La documentación recabada con motivo de la reposición de esta última investigación, fue turnada a esta Comisión, — por el Delegado Agrario, por oficio número 1686 de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, instaurándose el procedimiento respectivo, por acuerdo de fecha catorce de mayo del mismo año.

La Audiencia de Pruebas y Alegatos se verificó el doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, habiendo dictado esta Comisión, su Resolución con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y seis. la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho del mismo mes y año.

SEPTIMO.- En contra de tal resolución, y por escrito presentado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ISABEL MAYEN SANCHEZ, PRISCILIANO TOVAR REBOLLO, CECILIO MAYEN, FRANCISCO MENDOZA VARGAS, LAZARO MENDOZA VARGAS, DONACIOM TOVAR R., PEDRO MAYEN, LUIS MENDOZA VARGAS, PEDRO TOVAR TORRES, JULIAN TOVAR RODRIGUEZ, PEDRO GONZALEZ TOVAR, ALVARO MAYEN SANCHEZ, BERTHA MAYEN-MAYEN, TELESFORO MENDOZA VARGAS, WENCESLAO VARGAS T., BENITO TOVAR CASTILLO, IGNACIO VARGAS T., ANTONIO VARGAS TOVAR, BLAS MAYEN ANAYA, FACUNDO VARGAS, VICTOR HUGO MAYEN SANCHEZ, DELFINO MAYEN MAYEN, JOR-

GE MAYEN MAYEN, APOLINAR VELAZQUEZ TORRES, FRANCISCO TORRES SANTOS, OLIVERIO ROSAS, JUAN MAYEN GONZALEZ, ERNESTO TOVAR M., JOEL MAYEN ALVAREZ, ROMAN TOVAR RODRIGUEZ, ISIDRO MAYEN DIAZ, MIGUEL TOVAR VARGAS APARICIO TOVAR TORRES, SERVANDO MAYEN ACOSTA, CRISOFORO TORRES SANTOS, ESPIRIDIOM ROSAS y JOSE SANCHEZ DE LA BARQUERA, designando como representante común al primero de los mencionados, promovieron ante el Juez Segundo de Distrito el juicio de amparo número 794/85-2, reglamento de la Comisión Agraria Mixta, dicha resolución, y del Subdirector del Registro Agrario Nacional y Director General de Información Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, la inscripción de tal resolución, en el Registro Agrario Nacional y la expedición de los certificados de derechos agrarios que como consecuencia de la misma, pretender entregar a los terceros perjudicados.

El citado Juez, dictó sentencia con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, sobreseyendo en dicho juicio, pero los quejoso, por conducto de su representante común, interpusieron recurso de revisión, habiendo el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, dictado sentencia ejecutoria con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Toca en revisión número 60/86, revocando el fallo recurrido y concediendo a los citados quejoso, el amparo y protección de la justicia de la unión, contra la referida resolución de esta Comisión, porque de autos aparece que la misma fue emitida el veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y siendo la fecha de su publicación el ocho del mismo mes y año, resulta que la resolución reclamada fue dictada aún antes de iniciarse el procedimiento, pues si este se inició el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y ya para esta fecha tenía dos meses de emitida la resolución es evidente la violación contenida en el artículo 14 Constitucional.

Que en tal virtud, esta Comisión Agraria Mixta estimó que los alcances y efectos de tal ejecutoria, eran en primer término, dejar insubstancial la resolución combatida, y los actos de ejecución consecuentes; y en segundo lugar, otorgar a los quejoso la garantía de audiencia, a efecto de que aportaran pruebas y formularan los alegatos que a su derecho conviniese, por lo cual esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a tal sentencia, citó previamente conforme a las formalidades previstas en los Artículos 428, — 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a nueva audiencia de Pruebas y Alegatos, que se llevó a cabo el día veinte de junio del referido año, un acatamiento al Acuerdo de Ésta propia Comisión de fecha dos del propio mes.

OCTAVO.- Con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el C. ISABEL MAYEN SANCHEZ y Coagravias, inconformes con el cumplimiento que Ésta Comisión Agraria Mixta dio a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número 794/85-2, interpusieron el recurso de queja por defecto en la ejecución ante el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado, el que mediante resolución de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, lo declaró fundado únicamente por cuanto se refiere a los actos atribuidos a la Comisión Agraria Mixta del Estado de México. En vista de lo anterior mediante oficio de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete la Comisión Agraria Mixta, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, que emitiera los alcances jurídicos en los juicios de amparo número 727/83-7, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito y el 794/85-2, que se tramitó ante el Juzgado Segundo de Distrito, ambos con residencia en Ésta Ciudad de Toluca, dichos alcances se emitieron en el oficio 190760 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, y en la cual se opina "... a la brevedad posible, emitir la nueva resolución que en derecho proceda en el expediente número 499/74-2, sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado ESPÍRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, sin pasar por alto el reconocimiento hecho en su diversa resolución del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el sentido de que los quejoso tienen mayor derecho a la adjudicación de las parcelas cuestionadas en términos del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de determinar quiénes tienen derecho...".

CONSIDERANDO:

1.- Que el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se a substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 Fracciones I y II y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento regulado en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la citada Ley.

2.- Que tal y como se indica en la opinión emitida por el C. LIC. PORFIRIO SERRANO AMADOR, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la queja interpuesta en el Juicio de Amparo número 794/85-2, — que ya ha sido reconocido el interés jurídico de los quejoso en la opinión emitida por ésta Dependencia en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en la cual se dijo que los quejoso tenían mayor derecho a la adjudicación de los derechos cuestionados en términos del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- Que del análisis a la solicitud de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones hecha en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, que son tratados en el Resultando Cuarto de la presente resolución y de la petición de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones hechas en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y sobre la cual se va a emitir ésta resolución, se desprende que en ésta Asamblea únicamente se trata treinta y nueve casos de los cuarenta y nueve quejoso, ya que existen otros diez que no se relacionan con el amparo número 794/85-2, — debido a lo anterior y para no violar el amparo y protección de la Justicia Federal respecto de los diez quejoso restantes, ésta Dependencia les reconoce derechos agrarios en los cuarenta y dos derechos que se encuentran pendientes de adjudicación y que se mencionan en el Resultado Segundo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- En cumplimiento a la queja interpuesta en el Juicio de Amparo número 794/85-2, se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado ESPÍRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los C.C.: 1.-JOSE ANAYA ROJAS, 2.-ANGEL ALBINO, 3.-JUAN ALBINO, 4.-ELEODORO ACEVES, 5.-ALFREDO ACEVES, 6.-MAURO CORONA, 7.-LORENZO GARCIA GARCIA, 8.-ARISTEO GARCIA SANCHEZ, 9.-CRISPIN-GONZALEZ TOVAR, 10.-J. REPUGIO HERNANDEZ, 11.-JULIAN MAYEN MARTINEZ, 12.-VICENTE MAYEN SANCHEZ, 13.-GRACIANO MAYEN MARTINEZ, 14.-FELICIANO MAYEN SANCHEZ, 15.-J. JESUS MAYEN, 16.-CECILIO MAYEN, 17.-BACILIO MAYEN, 18.-MARIA MACARIO, 19.-ALEJANDRO NAVARRO, 20.-HERMENEGILDO NAVARRO, 21.-RUFINO NAVARRO, 22.-MARIA GUADALUPE OSNAYA, 23.-MARTIN OSNAYA SANCHEZ, 24.-JOSE PEREZ OSNAYA, 25.-RICARDO PEREZ, 26.-FLOREN TINO PONCIANO, 27.-FORTINO PONCIANO TOVAR, 28.-HERMILIO PONCIANO TOVAR, 29.-JOSE PONCIANO, 30.-PACIANO ROJAS, 31.-ARTURO ROJAS, 32.-MARIANO ROJAS, 33.-J. JESUS KUEDAS, 34.-J. JESUS SANCHEZ, 35.-PORFIRIO SANCHEZ MAYEN, 36.-OCTAVIANO SANCHEZ, 37.-IGNACIO SANCHEZ ROJAS, 38.-AMADOR TOVAR RODRIGUEZ, 39.-SEPERING TOVAR, 40.-JULIAN VARGAS, 41.-SILVIANO VARGAS, 42.-AMADOR VELAZQUEZ MAYEN, 43.-AURELIANO NAVA, 44.-ROBERTO PEREZ, 45.-DAVID ROJAS, 46.-CRUZ VARGAS M., 47.-MAURO TORRES, 48.-DANIEL VARGAS M. y 49.-MANUEL SANCHEZ.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C. 1.-IEUDOCIA ROJAS, 2.-FRANCISCA SANCHEZ, 3.-ANDRES ALBINO, 4.-ANGELA GARCIA, 5.-FRANCISCO ALBINO, 6.-GABRIELA GARCIA, 7.-ANTONIO ACEVES, 8.-SILVINA SANDOVAL, 9.-GENOVEVA MAYEN, 10.-Juana CORONA, 11.-SILVIANO GARCIA, 12.-CATALINA NAVARRO, 13.-ROBERTO GONZALEZ, 14.-LUIS MAYEN, 15.-PORFIRIA MAYEN S., 16.-AGUMERCI-

DA MAYEN, 17.-CIRA MAYEN, 18.-MARIA SANCHEZ, 19.-RAYMONDA MAYEN, 20.-ADELAIDO ALBINO, 21.-HERMINIA ROJAS, 22.-PORFIRIA NAVARRO, 23.-REGINA GARCIA, 24.-ISIDRO NAVARRO, 25.-TERESA PEREZ, 26.-EMILIO OSNAYA M., 27.-RUBEN PEREZ CAMPOS, 28.-ANGELA VAZQUEZ P., 29.-ANDREA PAREDES, 30.-RAUL GARCIA, 31.-MARIA ROJAS, 32.-JUANA TORRES, 33.-PORFIRO ROJAS, 34.-EDUWIGES ZARZA, 35.-JUANA MAYEN, 36.-INOCENCIO JAN -- CHEREZ, 37.-MARIA ROJAS y 38.-RAUL TOVAR.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados siendo los siguientes: 1.-572450, 2.-572453, 3.-572454, 4.-572455, 5.-572456, 6.-572457, 7.-572463, 8.-572466, 9.-572469, 10.-572470, 11.-572472, 12.-572473, 13.-572474, 14.-572477, 15.-572478, 16.-572479, 17.-572481, 18.-572489, 19.-572495, 20.-572496, 21.-572498, 22.-572502, 23.-572503, 24.-572504, 25.-572506, 26.-572510, 27.-572511, 28.-572512, 29.-572513, 30.-572515, 31.-572516, 32.-572527, 33.-572519, 34.-572523, 35.-572525, 36.-572526, 37.-572534, 38.-572537, 39.-572540, 40.-572557, 41.-572564, 42.-572566, 43.-1910948, 44.-1910955, 45.-1910956, 46.-1910959, 47.-1910976, 48.-1910981 y 49.-1910985.

II.- En cumplimiento al recurso de queja interpuesto por los quejoso en el Juicio de Amparo número 794/85-2, el cual se tramito ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, se reconocen derechos agrarios por encontrarse en los casos de preferencia a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los siguientes campesinos;

1.-ANTONIO VARGAS TOVAR, 2.-OLIVERIO ROSAS T., 3.-BONIFACIO TOVAR T., 4.-FRANCISCO MENDOZA, 5.-LUIS MENDOZA VARGAS, 6.-DELFINO MAYEN MAYEN 7.-VICENTE VARGAS R., 8.-JULIAN TOVAR CASTILLO, 9.-MIGUEL TOVAR VARGAS, 10.-VICTOR MANUEL SANCHEZ JUAREZ, 11.-FELIPE MAYEN, 12.-MANUEL PONCIANO, 13.-SERVANDO MAYEN ACOSTA, 14.-BERTHA MAYEN MAYEN, 15.-JOSE SANCHEZ DE LA B., 16.-CECILIO MAYEN MAYEN, 17.-ISABEL MAYEN SANCHEZ, 18.-ESPIRIDION ROSAS R., 19.-ALVARO A. MAYEN SANCHEZ, 20.-GODO EREDO GONZALEZ NAVARRO, 21.-FACUNDO VARGAS, 22.-JOEL MAYEN ALVAREZ, 23.-APARICIO ROSAS TORRES, 24.-BENITO TOVAR CASTILLO, 25.-ENRIQUE TOVAR, 26.-BENJAMIN GONZALEZ TOVAR, 27.-BONIFACIO PONCIANO, 28.-JUANA ROA DE LA O, 29.-ALBERTO VARGAS P., 30.-FRANCISCO TORRES S., 31.-TELESFORO MENDOZA, 32.-PEDRO MAYEN, 33.-PEDRO TOVAR TORRES, 34.-WENCESLAO VARGAS, 35.-VENTURA SANCHEZ M., 36.-MARTIANO SANCHEZ VELAZQUEZ, 37.-AMELIA SANCHEZ NAVARRO, 38.-JOSE TOVAR TORRES, 39.-DONACIANO TOVAR ROJAS, 40.-ERNESTO TOVAR MAYEN, 41.-JOSE VARGAS POCIANO, 42-ANGEL TORRES, 43.-LAZARO MENDOZA, 44.-CERVANDO PEREZ NAVA, 45.-VICTOR HUGO MAYEN SANCHEZ, 46.-SIMON REBULLO VARGAS, 47.-ANDREA TORRES ALBINO, 48.-MIGUEL VELAZQUEZ TORRES y 49.-ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ.

III.- Así mismo se reconocen derechos agrarios a diez campesinos que se encuentran amparados y protegidos por la Justicia federal mismos que se tomarán de los cuarenta y dos que se encuentran pendientes de adjudicar para ajustarse al número de beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y siete y que dotó a los vecinos del poblado ESPÍRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de mil doscientas hectáreas de monte alto y bajo y que se mencionan en los Resultados Primer y Segundo de la presente resolución, siendo los que a continuación se mencionan: 1.-ISIDRO MAYEN DIAZ, 2.-PRISCILIANO TOVAR, 3.-JONGE MAYEN MAYEN, 4.-BLAS MAYEN, 5.-JUAN MAYEN GONZALEZ, 6.-PEDRO GONZALEZ TOVAR, 7.-ROMAN TOVAR RODRIGUEZ, 8.-ANTONIO GONZALEZ T., 9.-CRISOFOR TORRES S. y 10.-JOSE VARGAS PONCIANO. Respecto de los treinta y dos derechos que aún se encuentran pendientes de adjudicar, gírese oficio al C. Delegado Agrario en el Estado para que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios se propongan a los nuevos adjudicatarios.

IV.- Expedir a los cincuenta y nueve beneficiados por ésta Resolución su certificado de derechos agrarios, para dar cumplimiento al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los cuales acreditaran su derecho.

V.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privatización de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y de conformidad con lo previsto

por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de los Derechos Agrarios respectivos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en atención a los alcances jurídicos emitidos en su oficio número 190760 del diecinueve de febrero del año en curso, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento al Recurso de Queja interpuesto en el Juicio de Amparo número - - - 794/85-2; Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en Toluca, México a los diecisésis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

EL PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR DAVID GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. REPR. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

EL C. LIC. VICTOR DAVID GARCIA ZAMUDIO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ABSTENIENDOSE EL C. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ, REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE EMITIR SU VOTO AL ROTATORIO O NO PORQUE FUE RECUSADO PARA QUE SE ABSINTUVIERA DE CONOCER DE ESTE ASUNTO, HABIENDO RESUELTO EN EL PLENO DE ESTA DEPENDENCIA QUE NO PROCEDIA LA RECUSACIÓN, INCONFORME CON LO ANTERIOR EL C. PEDRO GONZALEZ TOVAR, Y OTROS, PROMOVILLEN ANTE EL JUICIO SEGUNDO DEL DISTRITO EL AMPARO NÚMERO 1206/86-9, SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 499/974-2, SIENDO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AMPARO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

A T E N T A M B I É N
POD LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
EL SIGUIENTE

LIC. VICTOR DAVID GARCIA ZAMUDIO.

D I F E N D E N T I A . COMISIÓN AGRARIA MIXTA
POB : IXTAPALUCA
MPIO : IXTAPALUCA
EDO : MEXICO

NÚMERO:
EXPEDIENTE: 183/973-2

ASUNTO

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO - - - - 183/973-2 Y RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE ROBERTO CORONA OLVERA EN EL EJIDO DEL Poblado Ixtapaluca, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 34055 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1987, DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL REMITE A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA FOTOSTÁTICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA NÚMERO 345-87 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 681/87-7, PROMOVIDO POR ROBERTO CORONA OLVERA Y QUE EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO MANIFIESTA QUE SE REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDO Y EN EL SEGUNDO QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPLIA Y PROTEGE A ROBERTO CORONA OLVERA PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, YA QUE ES EJIDATARIO Y LAS NOTIFICACIONES DEBEN SER PERSONALMENTE Y NO POR CITACION, ASÍ MISMO SE DEJE SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN --

DICTADA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

RESULTANDO SEGUNDO.- CON FECHA 7 DE ENERO DE 1988, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DIO ENTRADA AL ESCRITO DE CUENTA Y ORDENO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASÍ COMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE ROBERTO CORONA OLVERA Y SUCESOR ALEJANDRO CORONA DAVILA Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MARÍA DAVILA, SEGUNDA SUCESORA DE LA PARCELA AMPARADA CON EL NÚMERO ECONÓMICO 9000005.

RESULTANDO TERCERO.- EN EL MISMO ACUERDO SE ORDENO COTAR CON LAS FORMALIDADES DE LEY A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, A LOS POSIBLES AFECTADOS EN LA PRESENTE PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN PROPUESTA PARA QUE SE PRESENTARA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1988, COMISIONANDOSE PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA PARA QUE REALIZARA LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO CON FECHA 23 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE CUMPLIERON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DEL PRESENTE PRIVADO, SUJETO A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CONSISTENTES EN LA CONFESIONAL A CARGO DE MARÍA DAVILA GARCIA, PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES ESTEBAN TELLEZ CABRERA Y JUAN LOPEZ FIGUEROA, QUIENES PREVIA PROTESTA DE LEY Y SUS GENERALES, MARÍA DAVILA CONFESÓ QUE SU OCUPACIÓN ES LA DE LABORES DEL HOGAR, SER ESPOSA LEGITIMA DEL TITULAR, QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE SU ESPOSO Y QUE JAMAS A TRABAJADO LA PARCELA POR SU CUENTA, ASÍ MISMO LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES ESTEBAN TELLEZ CABRERA Y JUAN LOPEZ FIGUEROA, QUIENES MANIFESTARON SER EJIDATARIOS DEL Poblado DE Ixtapaluca, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y A LA VEZ EN RELACION AL PRESENTE CASO MANIFESTARON QUE EL TITULAR ROBERTO CORONA OLVERA ES QUIEN TRABAJA LA PARCELA MOTIVO DE ESTE JUICIO Y A LA VEZ ES EL QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA MISMA DANDO SUS COORDINACIONES SIN QUE EN EL PRESENTE JUICIO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARÍA DAVILA GARCIA HAYA OFRECIDO PRUEBA ALGUNA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACION FUE MEDIANTE ORDENAMIENTO DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA NÚMERO 345/87, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 681/87-7 PROMOVIDO POR ROBERTO CORONA OLVERA CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- A QUEDADO DEMOSTRADO CON LA CONFESIONAL DE MARÍA DAVILA GARCIA QUE ROBERTO CORONA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN QUE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL NÚMERO ECONÓMICO 9000005, ASÍ MISMO CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL TITULAR QUIENES MANIFESTAN QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN POR LO QUE CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE SON DE SU VALOR PROBATORIO PARA CONSIDERAR QUE EN EL PRESENTE CASO EL C. ROBERTO CORONA OLVERA NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO POR LO QUE SE REFIERE A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS DE ROBERTO CORONA OLVERA Y SUCESOR ALEJANDRO CORONA DAVILA RELATIVOS AL CERTIFICADO CON NUMERO ECONOMICO 9000005 EN QUE FUE RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DAVILA GARCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE ROBERTO CORONA OLVERA DE LA PARCELA AMPARADA CON EL NUMERO ECONOMICO 9000005.

TERCERO.- A MARIA DAVILA GARCIA NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA PARCELA DE ROBERTO CORONA OLVERA AMPARADA CON EL NUMERO ECONOMICO 9000005.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU APLICACION CORRESPONDIENTE, NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN ANGEL ORTIZ ANG.

a la hoja - - -

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTE. DE LOS CAM-
PESINOS.

C. FLORENCE MARTINEZ MON-
TES DE OCA.

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA.
POBLADO : SANTA CRUZ CUAUHTENCO.
MUNICIPIO : ZINACANTEPEC.
ESTADO : MEXICO.
EXPEDIENTE : 292/73-2

ASUNTO : R ESOLUCION.

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente número 292/73-2 del ejido del poblado de SANTA CRUZ CUAUHTENCO, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación, practicada con fecha 20 de Octubre de 1987, sobre la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3007919 del cual aparece como titular FRANCISCO ROMERO REYES y como Nuevo Adjudicatario — MODESTO ROMERO REYES y:

RESULTADO

PRIMERO.- Que con fecha 20 de Octubre de 1987 se llevó a cabo en el ejido del poblado que nos ocupa una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por conducto de la Promoción Agraria número 7 con el objeto de tratar lo relacionado en el —

problema planteado y adjudicar la unidad de dotación del titular — FRANCISCO ROMERO REYES con certificado agrario número 3007919, toda vez que este había fallecido reclamándola para si los CC. MODESTO — ROMERO REYES Y PASCUALA ROMERO REYES por considerar que tenían un mejor derecho a la misma; en donde por unanimidad de votos la máxima autoridad interna del ejido determinó adjudicar la referida parcela al C. MODESTO ROMERO REYES, toda vez que desde hace aproximadamente doce años ha venido trabajandola quieta y pacíficamente y ha venido pagando las contribuciones ejidales.

SEGUNDO.- Una vez recibida la documentación citada, el C. Delegado Agrario en la entidad, con la facultad que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitió con fecha 25 de Noviembre de 1987 mediante oficio 8820, la referida documentación a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, para su estudio y trámite subsecuente.

TERCERO.- Así mismo con fecha 8 de Enero de 1988, esta Dependencia una vez realizado lo anterior emitió un acuerdo en el sentido de iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, así como la cancelación del certificado en contra del campesino que quedó especificado en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que se realizó el 20 de Octubre de 1987, con motivo de la Investigación Complementaria de "usufructo Parcialario Ejidal", de igual manera se acordó citar con las formalidades señaladas por el Artículo 429 de la Ley, invocada a las Autoridades internas del ejido, a los posibles afectados con tal privación, así como al campesino propuesto como Nuevo Adjudicatario, para que se presentara a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendría verificativo a las diez horas del día 28 de Enero del corriente año, en las oficinas que ocupa esta Dependencia, comisionándose al personal adscrito a la misma para que realizará las notificaciones que se indican.

CUARTO.- Así mismo una vez que se realizó las notificaciones en términos de Ley se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la fecha indicada, en donde comparecieron las Autoridades internas del ejido y el campesino propuesto como Nuevo Adjudicatario de nombre MODESTO ROMERO REYES, quien ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1.- Documental consistente, en el Acta de Defunción de FRANCISCO ROMERO REYES quien falleció el 23 de Diciembre de 1986, expedido por la Oficialía del Registro Civil de Toluca, México.

2.- La Confesional a cargo de PASCUALA ROMERO — REYES;

3.- La Testimonial;

4.- La Instrumental pública de actuaciones consistentes en la Investigación del Acta de Asamblea verificada el 20 de Octubre de 1987 en el cual se solicita la privación de Derechos Agrarios del extinto titular y la Nueva Adjudicación a favor del — oferente;

5.- Documental consistente en el escrito de fecha 19 de agosto de 1985, firmado por MODESTO ROMERO REYES y el extinto titular en el que se acredita que el susodicho titular acepta que quien cultiva las fracciones de su parcela lo es MODESTO ROMERO REYES;

6.- La Presumencial en su aspecto legal y humana.

Por último con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 430 de la Ley de la materia MODESTO ROMERO REYES formuló los alegatos que consideró pertinentes para acreditar su derecho respectivo.

CONSIDERANDO .

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para conocer y resolver el presente Conflicto, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 12, Fracción IV, en relación con el 438, al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos.

Una vez que han sido analizadas las pruebas ofrecidas únicamente por una de las partes contendientes, es procedente adentrarse al estudio valorativo de las mismas, para determinar a quién le asiste el mejor derecho a la posesión y disfrute de la unidad de dotación para su alcance jurídico.

SEGUNDO.- Ahora bien respecto a las pruebas que ofreciera MODESTO ROMERO REYES en su calidad de Nuevo Adjudicatario y que se iniciaron en el Resultando Cuarto, vemos que la mencionada en el punto uno relativo a la confesional a cargo de PASCUALA ROMERO REYES, a la cual se le concede pleno valor con apoyo en los Artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoria a la Ley de la materia; toda vez que la absolviente no compareció al desahogo de la misma a pesar que quedó debidamente notificada en términos de Ley, como consta en autos, infiriéndose que la parcela controvirtida jamás la ha poseído ni cultivado. En cuanto a la mencionada en el punto dos Testimonial que corrió a cargo de los CC. ALBERTO MENDOZA CASTREJON Y GRACIANO GUADARRAMA PALMA a la cual se le concede pleno valor conforme a los Artículos 197 y 215 del referido Código Adjetivo ya que los testigos examinados fueron contados y uniformes en cuanto al fondo del presente caso, infiriéndose que conocen a las partes así como la parcela que nos ocupa, que el mismo se ubica en los parajes de "EL MUERTO, 2 hectáreas, LAS FLORES, EL COYOTE, EL CANELLON Y LA CASA siendo de cada una un cuarto de hectárea, todas de calidad temporal" y que la persona que han visto cultivar dicha parcela desde hace 25 años en forma personal es el C. MODESTO ROMERO REYES y que la C. PASCUALA ROMERO REYES jamás ha cultivado la susodicha parcela.

En lo relativo a la prueba mencionada en el punto número 3 consistente en la Instrumental Pública de Actuaciones - del Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de Octubre de 1987, en el cual se solicitó la privación de los derechos agrarios del titular y la nueva adjudicación a favor de MODESTO ROMERO REYES, a la cual se le concede pleno valor ya que del mismo se infiere que la máxima autoridad interna del ejido por unanimidad de votos propuso como Nuevo Adjudicatario al oferente MODESTO ROMERO REYES, lo cual es base del presente procedimiento.

En cuanto a la prueba señalada en el punto cuatro, documental que consiste en el escrito de fecha 19 de Agosto de 1985, suscrito por MODESTO ROMERO REYES Y FRANCISCO ROMERO REYES, en la que se acredita como se ha venido usufructuando la parcela de la segunda persona mencionada; misma a la cual no se le concede ningún valor probatorio en base al Artículo 203 del citado Código ya que contiene una declaración de verdad, lo que hace falso de la existencia de lo declarado, mas no de los hechos declarados.

Por último respecto a la prueba mencionada en el punto cinco, la Presuncional en su doble aspecto legal y humana misma a la cual se le concede pleno valor, ya que con el conjunto probatorio que aportó MODESTO ROMERO REYES y que se desahogó en términos de Ley, se desprende que le asiste plenamente la razón como Nuevo Adjudicatario de los Derechos Agrarios de la unidad de dotación del cual aparece como titular el finado FRANCISCO ROMERO REYES con certificado número 3007919, por así haberlo determinado la Asamblea de ejidatarios que se celebró con fecha 20 de Octubre de 1987, y que fue respaldada por las pruebas mencionadas, en tal virtud dicho campesino se encuentra comprendido dentro de lo estipulado por el Artículo 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 440 de la Ley de la materia, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la Privación de Derechos Agrarios de FRANCISCO ROMERO REYES titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3007919, por haber abandonado el cultivo personal del mismo durante más de dos años consecutivos en el ejido del poblado que nos ocupa.

SEGUNDO.- Es procedente la Nueva Adjudicación a favor de MODESTO ROMERO REYES por haber venido cultivando la unidad de dotación en cíta, durante más de dos años consecutivos, del ejido del poblado de referencia, en tal virtud en base al Artículo 69 de la materia, expedase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo ampare y acredite como ejidatario del núcleo de referencia.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Legislación Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra, para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios de que se trata;

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta a los quince días del mes de febrero de 1988.

POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.
EL PRESIDENTE.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

PRIMER VOCAL.

LIC. JUAN HAMMUS ORTIZ ANG.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

TERCER VOCAL.

C. FLORENCIO MONTES DE O.